

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

El Sr. Alcalde de Villaviciosa de Odon, de esta provincia, en 26 del actual me participa que en la tarde del día anterior y por una pareja de la Guardia civil del puesto de dicha villa fué hallado en la carretera que desde esta localidad conduce á San Martín de Valdeiglesias un carro con una mula enganchada á este, y como á pesar de las diligencias practicadas por los dependientes de mi Autoridad no se ha podido inquirir quién fué su legítimo dueño, he acordado con esta fecha darle la mayor publicidad por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicho hallazgo, la cual deberá presentarse al Sr. Alcalde del mencionado pueblo de Villaviciosa de Odon, á cuya disposición se encuentra depositado, y previos los requisitos prevenidos le será entregado.

Señas.

Negra, de buena alzada, de unos 10 años de edad, hierro P en el hocico, cabezada con tres esquilas y briones ó segunda cabezada, con campanillas, con silla y todo el atalaje ó correas nuevas.

Señas del carro.

Nuevo, de dos ruedas, con toldo también nuevo, de vara, con bolsas de cajón, con tablilla de hojadelata con el número de orden 96 teniendo por debajo en caracteres pequeños 82 y 83, mas dos iniciales, M. y D. coronada.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Desde el día 1.º de Setiembre próxi-

mo queda abierta la matrícula del año económico de 1882-83, en su consecuencia se hace presente al público que debiendo satisfacerse dichas matrículas en el correspondiente papel de pagos al Estado, se expende el mismo en todos los estancos de esta capital, pero especialmente en los designados con los números 21, 30, 41, 61, 83, 137, 141, expendedoría central y Tercera de esta Corte, los cuales se encuentran situados respectivamente en las calles Imperial, Atocha frente á San Carlos, Ancha de San Bernardo al lado de la Universidad, Fuencarral frente á la de la Farmacia, Carretas, San Bernardo frente á la Universidad, Carretas, 12, y San Bernardo, 18.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Delegación de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde.

Día 1.º

Coroneles.
Retirados de Marina.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Monte-pío militar, tercera clase.
Jubilados de todos los Ministerios y Real Casa.

Día 2.

Comandantes, Plana mayor de Jefes-Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa.
Exclaustrados.

Día 4.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Monte-pío de Marina.
Monte-pío civil, letras de la A á la Z.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 5.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Monte-pío civil, de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 6.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
Monte-pío civil, letras de la F á la L.
Idem de Jueces.

Día 7.

Monte-pío militar, segunda clase (toda).
Idem civil, letras de la M á la Q.

Monte-pío de la Real Casa.
Mesadas de supervivencia.

Días 9 y 11.

Altas de todas clases.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de que se exprese en el respectivo justificante, no solo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes; haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1882 á 83; los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Brunete 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago González.

Colmenar Viejo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico corriente se halla concluido y

de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes que deseen examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes, tanto sobre las operaciones en la aplicación del 16 por 100 con que se ha gravado la riqueza por cupo para el Tesoro, cuanto sobre los conceptos de ella fijados individualmente como resultado de la clasificación al detalle de las fincas rústicas y urbanas comprendidas en las cédulas declaratorias del año 1879, por lo cual se han tenido presentes los tipos de la cartilla vigente.

Pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Colmenar de Oreja 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Isidoro González.

El Alamo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico de 1882 á 83 se halla expuesto al público por término de ocho días y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo periodo se admiten reclamaciones.

El Alamo 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Ortega.

Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, y que ha de regir en la misma durante el corriente año económico, para que dentro de dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra Agosto 29 de 1882.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.—De su orden, Rufino Osete.

Robregordo.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1882 á 83. Las personas que gusten examinarlo y enterarse pueden hacerlo, pues en ese tiempo estará de manifiesto en la Secretaría.

Robregordo 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, M. Diaz Martín.

Sevilla la Nueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico corriente por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Sevilla la Nueva 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Sieteiglesias.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de la contribucion territorial se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasado el cual no se oír ninguna y se remitirá á la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Sieteiglesias 28 de Agosto de 1882.— El Alcalde, Nicolás Perez.

Pozuelo de Alarcon.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del presente año económico. Transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones de agravio.

Pozuelo de Alarcon 26 de Agosto de 1882.— El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Valdaracete.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabana, Villarejo de Salvanes y Fuentidueña de Tajo se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 24 de Agosto de 1882.— Por orden del Alcalde, el primer Teniente, Matias Garcia Porrero.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Valentin Hermosilla y Vicente Resimonte, que se dice han habitado respectivamente en las calles de Valverde, número 21 duplicado, y San Vicente, número 30, para que dentro del término de 10 dias se presenten en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Emilia Gomez y Gomez por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto 1882.— V.º B.º = Manuel Monroy.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, de estatura baja, color moreno, de unos 28 años, con vestidode percal oscuro, pañuelo al cuello oscuro y chambera, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por sustraccion de ropas á Luisa Dorado, dependienta de la modista Doña Paula Ajenjo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1882.— Apolinar Perez.—Por su mandato, por mi compañero Martinez, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á cuantas personas presenciaron como á las doce de la mañana del 5 de Julio último en la calle de las Infantas la detencion de Tomás Buitrago y Aparicio, que arrojó dos cestas de fruta que expendía á su esposa Simona Bernardos, cuyo sujeto, al querer ser detenido por una pareja del Cuerpo de Seguridad pública, se abalanzó sobre uno de estos, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en

este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo por atentado á un agente de la Autoridad.

Madrid 21 de Agosto 1882.— V.º B.º = Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Principe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882.— Apolinar Perez.—Por su mandato y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos de abintestado de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el dia 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos de lo que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.— El Juez de primera instancia interino, Apolinar Perez.—Por mandato de su señoría, Lorenzo Sancho.

Centro.

En virtud de providencia, del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á dos jóvenes que el dia 21 del corriente compraron un reloj ancora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.— V.º B.º = Gomez.—El actuario, Por mi compañero Revilla, José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á los vigilantes números 173 y 160 Estéban Fernandez y Juan Gonzalez, que en el mes de Mayo de 1881 prestaban sus servicios en el Gobierno civil de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.— V.º B.º = Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Trueba Pellon, natural de la Vega de Pas, de 55 años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en esta corte, calle de Monserrat, núm. 26, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, insertándose á continuacion sus señas personales, para que en el término de ocho dias se presente en la cárcel de Villa para extinguir la pena de un año y un dia de prision correccional á que ha sido condenado en causa por lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole en su caso en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1882.— Andrés Calleja.—Por mandato de su señoría, Antonio Burruezo.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, bigote negro, color sano; viste pantalon y blusa de tela azul.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama á D. Juan de Dios Saavedra, D. Luis Santa Ana, D. Amadeo Rodriguez, D. Carlos Alexandri, Don José María Morante y una señora llamada Maria, en casa de la cual parece estuvo de huésped un sujeto llamado Manuel Perez ó Estevez, y cuyos domicilios de todos se ignora, para que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la

oportuna declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion y tentativa de estafa contra Manuel Esteve Palacios; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1882.— V.º B.º = Crespo.—El actuario, Víctor Moreno.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, fecha de hoy, recaida en el expediente seguido á instancia de Doña Raimunda Gomez con D. Leopoldo Sanz sobre depósito de su persona, se cita á ambos esposos por medio de la presente cédula para que en el dia 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para nombramiento de nuevo depositario de la primera, mediante haber renunciado el cargo de tal su madre Doña Carmen Paraiso; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1882.— El Escribano, Donato Toledo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan

MARCAS DE FÁBRICA			
1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	TOTAL.
Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores Elegantes.....	170	145	315
Idem Calidad.....	90	200	290
Idem Conserva.....	170	190	360
Sobremesas.....	229	150	379
Regalia Británica.....	325	140	465
Idem Imperial.....	237	120	357
Idem Reina.....	95	90	185
Idem Reina Victoria.....	150	130	280
Idem Londres.....	30	65	95
Idem id. de segunda.....	55	55	110
Media regalia de primera.....	50	50	100
Idem id. de segunda.....	30	115	145
Conchas regalia de primera.....	84	140	224
Idem id. de segunda.....	50	50	100
Trabucos de primera.....	40	30	70
Idem de segunda.....	55	90	145
Brevas de Calidad.....	105	100	205
Idem Flor.....			
Total.....	1.710	1.850	4.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana, que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry-Clay.
- Partagás.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.

- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
 - La Huelvana.
 - La Guerrabella.
 - La Gloria.
 - La Resolucion y
 - La Eleccion.
- 3.ª Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases, confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuélta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion. Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora y reembastradas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará al contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea por quien corresponda la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga esta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución, sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, des-

carga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *condis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

500 en el mes de Diciembre de 1882.
500 en el de Enero de 1883.
750 en el de Febrero de id.
750 en el de Marzo de id.
750 en el de Abril de id.
750 en el de Mayo de id.

4.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en el caso de que no concurre por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección ge-

neral de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extensión que la Junta considera necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extensión, declarando la admisión de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algún defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Quando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya

habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos por la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados, cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informado de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á éste en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea reconocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le antorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso, desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de nin-

guna especie, así como tampoco la tendrá á que se le abonen las entregas que anticipen antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuenta, en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunicó aquella resolucion; en el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España, que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía, y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 14, pagará en efectivo metálico á la Hacienda, como multa, el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregué á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por Delegado que nombre acompañe á

los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo tambien por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentacion al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde, en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de aquel derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundare.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

27. Todas las disposiciones legales dic-

tadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso que concurrirá en representacion de éste, y por ante Notario.

2.ª Antes de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien les numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12, y redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido procedidas del depósito de garantia á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para

315	millares Casalores elegantes, al precio de...
290	id. id. calidad, al id. id.
361	id. id. conserva, al id. id.
379	id. sobre mesa, al id. id.
465	id. regalia Británica, al id. id.
557	id. id. Imperial, al id. id.
185	id. id. Reina, al id. id.
280	id. id. Reina Victoria, al id. id.
95	id. id. Londres, al id. id.
55	id. id. media regalia de primera, al id. id.
100	id. id. id. de segunda, al id. id.
185	id. id. Conchas regalia de primera, al id. id.
254	id. id. id. de segunda, al id. id.
100	id. id. tabacos de primera al id. id.
120	id. id. id. de segunda, al id. id.
195	id. id. brevas de Calidad, al id. id.
265	id. id. flor, al id. id.
4.000	

licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar, con arreglo á los tipos en el mismo consignados, las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reuné las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha...; del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., fecha... y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 4 000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de... pesetas... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Pesetas.	
315	millares Casalores elegantes, al precio de...
290	id. id. calidad, al id. id.
361	id. id. conserva, al id. id.
379	id. sobre mesa, al id. id.
465	id. regalia Británica, al id. id.
557	id. id. Imperial, al id. id.
185	id. id. Reina, al id. id.
280	id. id. Reina Victoria, al id. id.
95	id. id. Londres, al id. id.
55	id. id. media regalia de primera, al id. id.
100	id. id. id. de segunda, al id. id.
185	id. id. Conchas regalia de primera, al id. id.
254	id. id. id. de segunda, al id. id.
100	id. id. tabacos de primera al id. id.
120	id. id. id. de segunda, al id. id.
195	id. id. brevas de Calidad, al id. id.
265	id. id. flor, al id. id.
4.000	

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.
S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Ministro de Hacienda, CAMACHO.